

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

P. M. FAUSTO ORDOÑEZ FLORES Encargado de la Dirección y Administración

ANO XCVI || TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, SABADO 9 DE OCTUBRE DE 1971 || NUM. 20.498

PODER EJECUTIVO

Concluye el Decreto N° 3

A N E X O 2

DESCRIPCION DEL PROYECTO

El Proyecto consiste en:

PARTE A.—PUERTO CORTES

- 1) Construcción de un muelle de aguas profundas de unos 285 metros de largo por 53 de ancho, con una cubierta reforzada de concreto sobre pilotes para cargar bananos y madera aserrada.
- 2) Construcción de una rampa de enrollo y desenrollo en el entronque de los muelles del Gobierno, Números 1 y 2.
- 3) Construcción de caminos y de parqueo, áreas de almacenaje abiertas y de clasificación.
- 4) Instalación de facilidades para distribución de fuerza motriz, luz, hidrantes de agua y un sistema de drenaje y extensión de la valla de aduanas.
- 5) Aprovechamiento de unos 35.000 metros cuadrados de tierra para un nuevo patio de ferrocarril, para manejar wagones de bananos y de madera aserrada, y construcción del patio.
- 6) Obtención e instalación de cuatro bandas transportadoras mecánicas para cargar bananos.
- 7) Obtención de un bote remolcador, un bote de pilote, camiones de borqueta y paletas.
- 8) Adquisición de unos 10.000 metros cuadrados de terreno que se requieren para el Proyecto.

PARTE B. HENECAN

- 1) Construcción de un muelle de aguas profundas en forma de "T", de unos 290 metros de largo por 25 metros de ancho, con una cubierta reforzada de concreto sobre pilotes para carga general de madera aserrada.
- 2) Construcción de un puente de acceso de unos 70 metros de largo por 10 metros de ancho, para conectar el muelle con la playa.
- 3) Recuperación de unos 30.000 metros cuadrados de terreno para parqueo, áreas libres de almacenaje y de clasificación; y construcción de dichas áreas.
- 4) Construcción de un camino de acceso de unos 2.5 kilómetros de largo por 7 metros de ancho para conectar las instalaciones portuarias con San Lorenzo.
- 5) Instalación de facilidades para distribución de Fuerza Motriz, alumbrado, hidrantes de agua y sistema de drenaje.
- 6) Construcción de un cobertizo de tránsito (de unos 100 metros por 30 metros), edificios de administración y de operaciones, y de una valla de aduanas.
- 7) Obtención e instalación de auxilios para la navegación.
- 8) Obtención de un bote de piloto, grúas movilizadas, bompas, tractores, carros de remolque y paletas.
- 9) Adquisición de unos 60.000 metros cuadrados de terreno que se necesitan para la ubicación del puerto y camino de acceso.

CONTENIDO

Decreto N° 3
Agosto de 1971.

GOBERNACION Y JUSTICIA
ACUERDOS N° 473 al 477.—Febrero de 1971

A V I S O S

PARTE C.—SERVICIOS TECNICOS

El suministro de servicios técnicos para los estudios portuarios que se determinen mediante convenio entre el Prestatario y el Banco.

A N E X O 3

CALENDARIO DE AMORTIZACION

Fecha de Vencimiento	Pago del Principal (expresado en \$)
Septiembre 1, 1975	100,000
Marzo 1, 1976	105,000
Septiembre 1, 1976	110,000
Marzo 1, 1977	115,000
Septiembre 1, 1977	120,000
Marzo 1, 1978	120,000
Septiembre 1, 1978	125,000
Marzo 1, 1979	130,000
Septiembre 1, 1979	135,000
Marzo 1, 1980	140,000
Septiembre 1, 1980	145,000
Marzo 1, 1981	150,000
Septiembre 1, 1981	155,000
Marzo 1, 1982	165,000
Septiembre 1, 1982	170,000
Marzo 1, 1983	175,000
Septiembre 1, 1983	180,000
Marzo 1, 1984	185,000
Septiembre 1, 1984	195,000
Marzo 1, 1985	200,000
Septiembre 1, 1985	210,000
Marzo 1, 1986	215,000
Septiembre 1, 1986	225,000
Marzo 1, 1987	230,000
Septiembre 1, 1987	240,000
Marzo 1, 1988	250,000
Septiembre 1, 1988	260,000
Marzo 1, 1989	270,000
Septiembre 1, 1989	275,000
Marzo 1, 1990	285,000
Septiembre 1, 1990	300,000
Marzo 1, 1991	320,000

* En la proporción en que cualesquier porción del Préstamo sea reembolsable en moneda corriente que no sea el dólar (véase Condiciones Generales, Sección 4.02), las cifras de esta columna representan equivalentes de dólar determinados para aplicarse al efectuar retiros.

RECARGOS SOBRE PAGO ANTICIPADO Y REDENCION

Se especifican los siguientes porcentajes como los recargos sobre el reembolso anticipado a su vencimiento de cualesquier porción de la cantidad principal del Préstamo, con-

Pasa a la página N° 5

AVISOS

REMATES

El infrascrito, Secretario del Juzgado 2° de Letras de lo Civil, del departamento de "Francisco Morazán", al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en audiencia del día miércoles veintisiete de octubre del corriente año, a las nueve de la mañana a celebrarse en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta, el siguiente inmueble: Un lote de terreno ubicado en el barrio La Granja, con los siguientes límites y dimensiones: al Norte, catorce varas, con terrenos de propiedad de don Pío Uclés; al Sur, quince varas, con terrenos del Licenciado Carlos Aguilar Pinel mediando calle; al Este, dieciséis varas, con terrenos del General Roque J. Rodríguez; y, al Oeste, dieciocho va-

ras, con terreno propiedad de Daniel Sánchez Espinal. Hay construida una casa mixta de piedra, cemento armado y ladrillo rafón, que consta de cinco piezas, dos portones para carros, cocina, comedor y dos servicios sanitarios, está inscrito el dominio bajo el número 264, folios 453 al 455, del Tomo 136, del Registro de la Propiedad Inmueble de este Departamento, a favor del señor Julián Andino Matute. Dicho inmueble fue valorado en la suma de Veintitrés Mil Lempiras, y se rematará para hacer efectiva la cantidad de dinero, intereses y costas, que es en deberle el señor Andino Matute a la señora Yolanda Isolina Silva de Cardona, en la demanda Ejecutiva, que le ha promovido ante este Juzgado. Se advierte a los interesados, que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo respectivo, el cual asciende a la cantidad antes in-

Nota de la Administración

Los originales que se envían para publicarse en LA GACETA, deben estar escritos por un solo frente y, si posible fuere a máquina.

dicada.—Tegucigalpa, D. C., 20 de septiembre, 1971.

Marco A. Batres P.,
Secretario por ley.

Del 24 S., al 19 O. 71.

.....

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, hace saber: que en la audiencia señalada para el día sábado veintitrés de octubre del presente año, a las nueve de la mañana, y en el local que ocupa este Juzgado, se rematará en pública subasta la empresa mercantil denominada Aserradero Lima e Hijos, S. A., con domicilio en esta ciudad, y se encuentra inscrita con el número 64, folios 453 al 467, del tomo 68, del Registro Mercantil, de este departamento. La empresa mercantil en referencia ha sido valorada en la cantidad de Quinientos Noventa Mil Lempiras (590.000.00), y se rematará para con su producto hacer pago al Bank of América National Trust and Savings Association, de cantidad de lempiras que le adeuda la empresa mercantil Aserradero Lima e Hijos, S. A. Se hace la advertencia que por la primera licitación no se admitirán posturas que no cubran los dos tercios del avalúo, y sin que haga el respectivo depósito.—Tegucigalpa, D. C., 7 de octubre de 1971.

José Faustino Lainez Mejía
Secretario.

Del 8 al 20 O. 71.

BANCO CENTRAL DE HONDURAS

Tegucigalpa, D. C., Honduras, C. A.

24 DE JUNIO DE 1971

COTIZACION OFICIAL DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA.

	BILLETES		GIROS		MONEDA METALICA	
	Compra	Venta	Compra	Venta	Compra	Venta
U. S. Dólar	L. 2.00	L. 2.02	L. 2.00	L. 2.02	L. 1.98	L. 2.02
Colón Salv.	0.7920	0.80	0.80	—	0.7920	0.80
Quetzal	1.98	2.00	2.00	—	1.98	2.00
Colón C. R.	0.298868	0.301887	0.301887	—	0.298868	0.301887
Córdoba	0.282857	0.285714	0.285714	—	0.282857	0.285714
Peso Mexicano	0.158527	0.1609	0.160128	0.1614	—	—
Onza Troy de Oro Fino	L. 70.00					

Onza Troy igual a: 31.103 gramos

COTIZACION NO OFICIAL DE OTRAS MONEDAS EN EL MERCADO DE NEW YORK

	DOLARES	LEMPIRAS
Libra Esterlina	\$ 2.4195	L. 4.8390
Franco Francés	0.1810	0.3620
Franco Belga	0.020065	0.04017
Franco Suizo	0.2447	0.4894
Marco Alemán	0.2855	0.5710
Florín Holandés	0.2802	0.5604
Corona Sueca	0.1938	0.3876
Lira	0.001803	0.003206
Peseta	0.0144	0.0288
Dólar Canadiense	0.9775	0.9550
Yen	0.0028	0.0056

NOTAS:

- Los giros en Dólares librados a cargo de bancos costarricenses serán acreditados al tipo de cambio de CCR. 6.625 por Dólar.
- Las cotizaciones no oficiales son tomadas del informe semanal del First National City Bank de Nueva York.
- Para evitar especulaciones fronterizas, el Directorio del Banco Central de Honduras autorizó la venta a la par de las monedas centroamericanas.
- El Banco Central de Honduras comprará la Plata producida en el país al precio de Nueva York, menos los gastos que ocasione su manejo.

ALEJANDRO ARMIJO PINEDA,
Jefe del Depto de Cambios.

REGISTRO DE MARCAS

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha diecisiete de septiembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de Kabushiki Kaisha Hattori Tokeiten, domiciliada en 5-11, 4-chome, Ginza, Chuo-ku, Tokio, Japón, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra:

SILVAX

para distinguir: relojes de pulsera y de bolsillo, relojes de mesa y de pared, otros instrumentos horológicos y partes para los mismos; y la cual se aplica a los artículos y estuches, cajas y empaques que los contienen, grabándola, estarcándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de placas metálicas o etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., diez de septiembre de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 17 de septiembre de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

9, 19 y 29 O. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha 17 de septiembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de Calvert Of Canada Limited, corporación organizada, bajo las leyes del Canadá, domiciliada en la ciudad de Montreal, Canadá, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica inscrita en el Canadá con el número 80NS20801, el 13 de mayo de 1944, renovada por quince años, a contar del 13 de mayo de 1959; para distinguir: licores espirituosos; consistente en la palabra:

CALVERT

y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los

productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., diez de septiembre de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 17 de septiembre de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

9, 19 y 29 O. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha 17 de septiembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de E. Merck, domiciliada en la ciudad de Darmstadt, Alemania, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

CINTAVERIN

para distinguir: medicamentos; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., diez de septiembre de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 17 de septiembre de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

9, 19 y 29 O. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha diecisiete de septiembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de Kabushiki Kaisha Hattori Tokeiten, domiciliada en 5-11, 4-chome, Ginza, Chuo-ku, Tokio, Japón, vengo a pe-

dir el registro de la marca de fábrica, consistente en las palabras:

Seiko Silvax

para distinguir: pilas de óxido de plata, pilas de mercurio, baterías secas, otros instrumentos y partes para los mismos; y la cual se aplica a los artículos y cajas y empaques que los contienen, grabándola, estarcándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de placas metálicas o etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., diez de septiembre de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 17 de septiembre de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

9, 19 y 29 O. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha dieciocho de septiembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de Canadian Hoechst Limited, domiciliada en la ciudad de Montreal, Que., Canadá, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra:

BIOCALAN

para distinguir: preparaciones farmacéuticas veterinarias; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., catorce de septiembre de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 18 de septiembre de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

9, 19 y 29 O. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha dieciocho de septiembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: Registro de marca.—Señor Ministro de Economía. — En representación de Antonio Puig, S. A., domiciliada en la ciudad de Barcelona, España, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica, inscrita en dicha nación con el número 285.580, el 23 de junio de 1956, por un período de veinte años, para distinguir: esencias y perfumes, extractos; productos y preparados de perfumería, de tocador, de belleza, de cosmética, de higiene; brillantinas, coloretes, tinturas para el cabello, lápices para labios, cremas cosméticas, aceites esenciales, sales para baño, depilatorios y maquillajes; productos para rizar el cabello, champús y dentífricos; y muy especialmente agua de lavanda, agua de colonia y lociones; ceras para pisos y muebles y cerería en general; consistente en la palabra:

PUIG

y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., catorce de septiembre de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 18 de septiembre de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

9, 19 y 29 O. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha ocho de septiembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de Shell International Petroleum Company Limited, domiciliada en Shell Centre, Londres, S.E.1, Inglaterra, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica, inscrita en dicha nación, con el número 816.156, el 25 de enero de

1961, renovada por catorce años, a contar del 25 de enero de 1968; para distinguir: aceites y grasas industriales (que no sean aceites y grasas comestibles, y aceites esenciales); lubricantes; composiciones asentadoras y absorbedoras de polvo; combustibles (incluyendo combustibles para motores de combustión interna); iluminantes; velas o bujías, candelas o cirios, lámparas de noche o veladoras, y mechas o pabilos; consistente en la

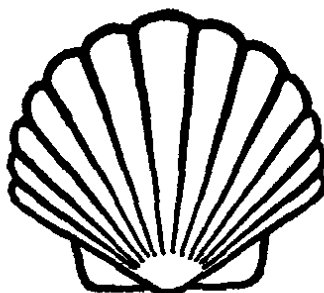


figura de una concha, tal como se muestra en las etiquetas que se acompañan, y la cual se aplica a los artículos y envases, cajas y empaques que los contienen, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., treinta y uno de agosto de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 8 de septiembre de 1971.

Adán López Pineda
Registrador.

9, 19 y 29 O. 71.

HERENCIAS

El infrascrito, Secretario del Juzgado Segundo de Letras del Departamento de Olancho, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que este Juzgado con fecha veintinueve de julio del corriente año, dictó sentencia declarando a Emilia Cruz v. de Pacheco, Emilia Margarita Pacheco Cruz de Bautista, Rafael Augusto Pacheco, René Antonio Pacheco Cruz, Georgina Pacheco Cruz de Rivera, Evangelina, Maribel Pacheco de Romero, Flida María Cruz Pacheco y María de Jesús Pacheco Cruz, herederos ab intestatos de su difunto esposo y padre legítimo, respectivamente, don Rafael Pacheco Juárez, concediéndoles la posesión efectiva de la herencia, sin perjuicio

de otros herederos de mejor derecho.—Juticalpa, 30 de noviembre de 1970.

JESÚS BONILLA
Secretario

9 O. 71.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras del Departamento de Copán, al público y para los efectos de ley, hace saber: que en sentencia dictada por este Juzgado, con fecha seis del mes en curso, los señores Cecilia, Pastora, Telma Yolanda y Afrodisio García Duarte; y Julián, Cristóbal y Dominga Duarte Martínez, fueron declarados herederos ab intestato de los bienes dejados a su defunción por su padre don Tomás Duarte Ruballos, vecino que fue del municipio de Dolores, en este departamento, y se les concedió la posesión efectiva de dicha herencia, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho.—Artículo 1463 del Código de Procedimientos.—Santa Rosa de Copán, 14 de septiembre de 1971.

JUAN M. MALAVERT
Secretario

9 O. 71.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras del Departamento de Olancho, hago saber al público: que por sentencia dictada por este Juzgado, declaró a los ciudadanos Diego Alfaro Zepeda, Paula Antonia Alfaro Zepeda, Francisca Graciela Zepeda Alfaro, Juana Francisca Zepeda Alfaro, Juan Francisco Zepeda Alfaro, María Magdalena Zepeda Alfaro y a José Santos Zepeda Alfaro, residentes en esta ciudad, herederos ab intestatos en los bienes, derechos y acciones que dejara su padre natural don Diego o Deogracio Alfaro, fallecido en esta ciudad, el 21 de marzo de este mismo año; y les concedió la posesión efectiva de dicha herencia, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho. Los representa el Abogado Carlos Galindo, del Colegio de Abogados de la República. Se manda a publicar, para los efectos de ley.—Juticalpa, 13 de mayo de 1971.

Rafael Olivera Clik,
Secretaria.

9 O. 71.

PATENTE DE INVENCION

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, depen-

diante de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha veinte de junio de mil novecientos cincuenta y nueve, se admitió la solicitud que dice: "Patente de Invención.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía The Norwich Pharmacal Company, una corporación del Estado de Nueva York, con domicilio en Easton Avenue, en la ciudad de Norwich, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, muy respetuosamente comparezco a solicitar Patente de Invención, por 20 años, para el invento denominado: "METODO DE PREPARAR UN

COMPUESTO TERAPEUTICO PARA ANIMALES", conforme el certificado de patente extendido por la Oficina de Patente de los Estados Unidos de América, el 19 de junio de 1958, bajo número 742.985, invento del señor Julián G. Michells, de nacionalidad norteamericana, con residencia de Norwich, Condado de Chenango, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, conforme las especificaciones, descripciones y reivindicaciones que acompaño por duplicado a esta solicitud, que no tiene dibujos porque se trata simplemente de un procedimiento de preparación, a fin de que se otorgue esta

patente, y una vez pagados los derechos correspondientes, se me devuelva una copia de las descripciones con la certificación de nuestro acuerdo.—Tegucigalpa, D. C., diecinueve de junio de mil novecientos cincuenta y nueve.—(f) Gustavo Acosta Mejía". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 27 de septiembre de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

9 O., 9 N. y 9 D. 71.

CERTIFICACION

El infrascrito, Director General de Economía y Comercio, certifica la Resolución que dice:

"RESOLUCION N° 92b.—Secretaría DE ECONOMIA.—Tegucigalpa, D. C., cinco de octubre de mil novecientos setenta y uno.

VISTA: Para resolver la solicitud que con fecha primero de octubre de mil novecientos setenta y uno, elevó a la Secretaría de Economía, el Abogado Conrado Vásquez, en su condición de Apoderado de JACOBO S. CANAHUATI, con domicilio en San Pedro Sula, contraída a pedir se le otorgue a su mandante Licencia como Representante, con jurisdicción en los Departamentos de Atlántida, Colón, Yoro, Cortés, Santa Bárbara, Copán, Ocotepeque, Islas de la Bahía y Gracias a Dios, de la Casa Comercial PHILLIPS, con domicilio en Holanda, que actúa permanentemente como Representante de compras o de ventas de la misma, colocando órdenes de compra o de venta directamente a las firmas importadoras o exportadoras locales sobre la base de comisión o porcentaje de los artículos siguientes: televisores, refrigeradores, frisers, radios, estufas de kerosene volátiles eléctricas, lámparas fluorescentes, bombillos y luces en general, equipos telefónicos y sus accesorios, equipos de radiocomunicación, grabadoras de toda clase, máquinas de rasurar eléctricas e implementos electro-domésticos (licuadoras, tostadoras), todos de marca "Phillips".

RESULTA: Que el interesado acompaño Contrato en el que la Casa Comercial PHILLIPS concede la representación a JACOBO S. CANAHUATI: la duración del Contrato es por tiempo indefinido, y comenzó el veintinueve de marzo de mil novecientos sesenta y seis.

RESULTA: Que el interesado ha acreditado su condición de hondureño acompaando los documentos que exige la Ley y su Reglamento, que presentó recibo talonario de entero a la Tesorería General de la República por la suma de VEINTICINCO LEMPIRAS (L 25.00) valor del impuesto fiscal correspondiente.

CONSIDERANDO: Que para ser Representante de una Casa Comercial debe obtenerse en la Secretaría de Economía la Licencia correspondiente.

CONSIDERANDO: Que JACOBO S. CANAHUATI, ha acreditado ser Representante de la Casa Comercial PHILLIPS.

CONSIDERANDO: Que el interesado ha llenado todos los requisitos exigidos por la Ley y su Reglamento para la obtención de la Licencia de Representante, procede a acceder a lo solicitado.

POR TANTO: Esta Secretaría de Estado, de conformidad con lo establecido en los Artículos 1°, 2° y 3° y demás disposiciones aplicables del Decreto Legislativo N° 50 emitido el 8 de octubre de 1970,

RESUELVE:

Conceder Licencia a: JACOBO S. CANAHUATI, como Representante permanente de compras o de ventas de la Casa Comercial PHILLIPS, de los artículos que se detallan en el preámbulo de esta Resolución. Mándese publicar esta Resolución en el Diario Oficial "LA GACETA", por cuenta del interesado, y a la presentación de ejemplar en que se haga la publicación inscribese en el Registro que al efecto lleva la Dirección General de Economía y Comercio, y extiéndase al interesado la Licencia correspondiente.—NOTIFIQUESE.—RUBEN MONDRAGON CARRASCO, Ministro de Economía".

BESSY P. DE JEMIO,
Sub-Directora.

Viene de la 1a página

forme a la Sección 3.05 (b) de las Condiciones Generales o al redimir cualesquier Bono antes de su vencimiento conforme a la Sección 8.15 de las Condiciones Generales.

Tiempo anticipado o redención	Recargo
No más de tres años antes de su vencimiento ..	1-1/4%
Más de tres años pero no más de 6 años antes de su vencimiento ..	2%
Más de seis años pero no más de once años antes de su vencimiento ..	3-1/2%
Más de once años pero no más de dieciséis años antes de su vencimiento ..	5-1/4%
Más de dieciséis años pero no más de dieciocho años antes de su vencimiento ..	6-1/4%
Más de dieciocho años antes de su vencimiento	7-1/4%

A N E X O 4 LICITACIONES

1.—A menos que el Banco convenga en otra cosa, todos los trabajos civiles incluidos en los números (1) hasta (5) de la Parte A del Proyecto, serán incluidos en un solo contrato y todos los trabajos civiles incluidos en los números (1) hasta (5) de la Parte B del Proyecto, serán incluidos en un sólo contrato.

2.—Con respecto a cualquier contrato para trabajos civiles que se calcule costar el equivalente de \$ 150,000 o más y por equipo que se estima costar el equivalente de \$ 25,000 o más:

a) Todos los postores deberán precalificar, y el Prestatario antes de invitar a calificar someterá al Banco los documentos de precalificación e informará al Banco en detalle sobre el procedimiento a seguir e introducirá las modificaciones que el Banco razonablemente solicite, en dichos documentos y procedimientos. Los aplicantes tendrán por lo menos 30 días para someter sus documentos de precalificación. La lista de postores precalificados, junto con un estado de sus calificaciones y de las razones para la aceptación o exclusión de cada aplicante para precalificación, serán suministrados por el Prestatario al Banco para sus comentarios, antes de que los aplicantes sean notificados y el Prestatario hará las adiciones o supresiones de dicha lista que el Banco razonablemente solicite;

b) Antes de invitar postores el Prestatario suministrará al Banco, para sus comentarios, dos copias del texto de las invitaciones para licitar, las formas de borrador del contrato y las especificaciones y otros documentos de licitación, junto con una descripción completa de los procedimientos de propaganda a seguirse para la licitación, y hará las modificaciones en dichos documentos o procedimiento que el Banco solicite razonablemente. Cualesquiera modificación adicional de los documentos de licitación necesitará de la aprobación del Banco antes de ser entregada a los presuntos postores;

c) Los postores tendrán por lo menos sesenta días para someter sus posturas y no se les exigirá estar registrados en Honduras como condición para someter posturas. Si se requiere cualesquier otra formalidad a un postor triunfante antes de emprender los trabajos, se harán todas las facilidades al contratista o suministrador para evitar cualesquier demora posible;

d) Después de que las posturas han sido recibidas y evaluadas, antes de que se tome una decisión final sobre el adjudicatario, el Prestatario informará al Banco sobre el nombre del postor a quien intenta adjudicar el contrato y suministrará al Banco, con tiempo suficiente para su revisión, un informe detallado elaborado por los asesores mencionados en la Sección 3.02 de este Convenio, acerca de la evaluación y comparación de las posturas recibidas, acompañado de las recomendaciones de dichos asesores para la adjudicación, y las razones existentes para la adjudicación propuesta. El Banco informará inmediatamente al Prestatario si tiene algo que objetar a la adjudicación propuesta, basándose en que no sería consistente con las Líneas Básicas para la Obtención, de acuerdo con los Préstamos del Banco Mundial y los Créditos de IDA, a que se refiere la Sección 2.03 de este Convenio (de aquí en adelante denominado Las Líneas Básicas) o con el Convenio del Préstamo, y expondrá las razones en que se funda cualquier objeción que tuviere;

e) Si el contrato es adjudicado pasando por alto las objeciones razonables del Banco, o si sus términos y condi-

ciones, sin la aquiescencia del Banco, difieren sustancialmente de las presentadas invitando para la licitación, no se financiará ningún gasto para dicho contrato con los fondos del Préstamo;

f) Se suministrará al Banco dos copias del contrato inmediatamente después de su suscripción y antes de someter al Banco la primera aplicación para retiro de fondos del Convenio de Préstamo, con relación al susodicho contrato.

3.—Con respecto a cualesquier contrato para trabajos civiles o equipo no comprendido en el párrafo 2 que antecede:

a) Los anuncios pueden limitarse a los periódicos de circulación general en Honduras; y,

b) El Prestatario suministrará al Banco, inmediatamente después de sus suscripción y antes de presentar al Banco la primera aplicación para retirar fondos de la Cuenta del Préstamo relativa a tal contrato, dos copias auténticas y evaluación de la licitación. El Banco informará inmediatamente al Prestatario si encuentra que la adjudicación de contrato es inconsistente con las Líneas Básicas o con el Convenio de Préstamo y, en tal caso, no se financiará para alguno para tal contrato, con los fondos del Préstamo.

CONVENIO DE GARANTIA

CONVENIO, fechado 25 de junio de 1971, entre la REPUBLICA DE HONDURAS (en adelante denominada el Garante) y el INTERNATIONAL BANK FOR RECONSTRUCTION AND DEVELOPMENT (Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento) (en adelante denominado el Banco).

CONSIDERANDO: Que mediante Convenio de Préstamo entre el Banco y la Empresa Nacional Portuaria (en adelante denominada el Prestatario) de esta misma fecha, el Banco ha convenido en hacer al Prestatario un préstamo en varias monedas equivalente a seis millones de Dólares (\$ 6,000,000), bajo los términos y condiciones expresados en el Contrato de Préstamo, pero solamente bajo condición de que el Garante convenga en garantizar las obligaciones del Prestatario con respecto a dicho préstamo como aquí en adelante se estipula; y,

CONSIDERANDO: Que el Garante, en consideración de que el Banco es parte del Contrato de préstamo con el Prestatario, ha convenido así en garantizar tales obligaciones del Prestatario; AHORA POR CONSIGUIENTE, las partes otorgantes del presente instrumento convienen en lo siguiente:

ARTICULO I

CONDICIONES GENERALES: DEFINICIONES

Sección 1.01.—Las partes de este Convenio aceptan todas las disposiciones de las Condiciones Generales Aplicables a los Convenios de Préstamo y Garantía del Banco fechados enero 31, 1969, con la misma fuerza y efecto como si su texto fuese copiado aquí íntegramente, sujetas, sin embargo, a las modificaciones de las mismas expresadas en la Sección 1.01 del Convenio de Préstamo (dichas Condiciones Generales Aplicables a los Convenios de Préstamo y Garantía, así modificadas, denominándose en adelante las Condiciones Generales).

Sección 1.02.—Dondequiera que se usan en este Convenio, a menos que el contexto requiera otra cosa, los varios términos definidos en las Condiciones Generales tienen los significados respectivos ahí expresados.

ARTICULO II

GARANTIA; BONOS; SUMINISTRO DE FONDOS

Sección 2.01.—Sin limitación o restricción de ninguna de sus otras obligaciones contraídas en el Convenio de Garantía, el Garante por el presente garantiza incondicionalmente como deudor principal y no como mero fiador el pago exacto y puntual del principal de, e intereses y otros cargos sobre el Préstamo y los Bonos, el recargo, si lo hubiere, en el pago anticipado del Préstamo o la redención de

los Bonos antes de su vencimiento y el cumplimiento puntual de todas las otras obligaciones del Prestatario expresadas en el Convenio de Préstamo y en los Bonos.

Sección 2.02.—El Garante endosará su garantía sobre los Bonos que ejecutará y entregará el Prestatario de acuerdo con las disposiciones de las Condiciones Generales. El Ministro de Hacienda y Crédito Público del Garante y aquella persona o personas que él nombre por escrito se designan como representantes autorizados del Garante para los fines de la Sección 8.10, de las Condiciones Generales.

Sección 2.03.—Sin limitación o restricción de las disposiciones de la Sección 2.01, de este Convenio, el Garante se compromete específicamente a que, siempre que haya causa razonable para creer que los fondos de que pueda disponer el Prestatario son inadecuados para cubrir los gastos estimados necesarios para la realización del Proyecto, hará arreglos satisfactorios al Banco para suministrar inmediatamente al Prestatario o hacer que el Prestatario sea provisto de todos los fondos que necesita para cubrir tales gastos.

ARTICULO III

OTROS PACTOS

Sección 3.01.—a) Es la mutua intención del Garante y del Banco que ninguna otra deuda externa gozará de ninguna prioridad sobre el Préstamo o los Bonos mediante un gravamen sobre el activo gubernamental;

b) Para tal fin el Garante (i) manifiesta que en la fecha de este Convenio no existe gravamen sobre ningún activo gubernamental como seguridad para alguna deuda externa y (ii) se obliga a que si se crea tal gravamen, éste sea hecho igualmente a prorrata garantizará el pago del principal, intereses y otros cargos del Préstamo y los Bonos, y que en la creación de tal gravamen se hará la estipulación expresa para tal efecto. El Garante informará inmediatamente al Banco sobre la creación de tal gravamen;

c) La anterior manifestación y compromiso no se aplicará a: (i) cualquier gravamen creado sobre propiedad, al tiempo de comprar la misma, únicamente como seguridad para el pago del precio de compra de tal propiedad y (ii) cualquier gravamen originado en el curso ordinario de transacciones bancarias y que garantice una deuda no más de un año después de la fecha en que fué contraída. Como se usa en esta Sección, el término "activo gubernamental" significa activos del Garante, de cualesquiera de sus subdivisiones políticas, de cualesquier agencia del Garante o de cualesquiera de sus subdivisiones políticas y activo del Banco Central de Honduras o de cualesquiera institución que desempeñe funciones de un banco central del Garante.

Sección 3.02.—A más tardar en la fecha de terminación de la Parte B del Proyecto, el Garante tomará o hará que se tomen todas las medidas necesarias para cerciorarse de que todas las facilidades estarán disponibles y pueden efectuarse en Heneccán todas las operaciones relativas a la imposición de impuestos de aduana y de otra índole, así como otros requisitos impuestos de tiempo en tiempo conforme a las leyes o reglamentos del Garante sobre o en conexión con la importación o exportación de bienes de los territorios del Garante, utilizando la vía marítima por medio de un puerto en el Pacífico.

Sección 3.03.—El Garante ejecutará inmediatamente como fuere necesario (a) para adquirir y traspasar al Prestatario todos los inmuebles y derechos sobre inmuebles no adquiridos en otra forma por el Prestatario que se necesitan para la construcción y operación de las facilidades incluidas en el Proyecto y (b) para invertir al Prestatario con la autoridad y jurisdicción referida respectivamente en la Sección 1.03 (c) (ii) del Convenio de Préstamo.

Sección 3.04.—El Garante se obliga a que:

a) El pago de todos los cargos portuarios impuestos por el Prestatario por servicios rendidos al Garante o a cualesquiera de sus agencias se hará cuando se presten los servicios; y

b) Si algún usuario se encuentra exento en virtud de alguna ley, o contrato, convenio o tratado suscrito por el Garante, del pago de cargos portuarios impuestos por el Prestatario por servicios prestados a tal usuario, el Garante reembolsará inmediatamente al Prestatario la suma que a

no ser por tal exención, habría sido pagable al Prestatario por tal servicio.

ARTICULO IV

CONSULTAS E INFORMACION

Sección 4.01.—El Garante y el Banco cooperarán en un todo para asegurar el cumplimiento de los objetivos del Préstamo. Con tal fin el Garante y el Banco de tiempo en tiempo, a solicitud de cualesquiera de las partes: (i) intercambiarán puntos de vista por medio de sus respectivos representantes sobre el cumplimiento de sus obligaciones conforme al Convenio de Garantía y otros asuntos relativos a los fines del Préstamo; y (ii) suministrarán al otro toda aquella información razonablemente solicitada respecto a la situación general del Préstamo. De parte del Garante tal información incluirá información respecto a las condiciones económicas y financieras existentes en los territorios del Garante, incluyendo su balanza de pagos y la deuda externa del Garante, de cualesquiera de sus subdivisiones políticas y de todas las agencias del Garante o de cualesquiera de sus subdivisiones políticas.

Sección 4.02.—a) El Garante informará inmediatamente al Banco sobre cualesquier condición que interfiera con, o amenace interferir con el cumplimiento de los objetivos del Préstamo o el mantenimiento del servicio del mismo;

b) El Garante proporcionará toda oportunidad razonable para que representantes acreditados del Banco visiten cualesquier parte de los territorios del Garante para los objetivos expresados en el Préstamo.

ARTICULO V

IMPUESTOS Y RESTRICCIONES

Sección 5.01.—El principal, intereses y otros cargos del préstamo y los Bonos, serán pagados sin deducción para, y libres de cualesquier cargas impuestas por las leyes del Garante o leyes en efecto en sus territorios; siempre que, sin embargo, lo anterior no se aplique a impuestos sobre pagos hechos conforme a cualesquier Bono a un tenedor del mismo que no fuere el Banco, cuando tal Bono pertenezca a título lucrativo a un individuo o corporación residente del Garante.

Sección 5.02.—El Convenio de Garantía, el Convenio de Préstamo, cualesquier instrumento otorgado de acuerdo con la Sección 3.01, de este Convenio y los Bonos, estará libre de cualesquier impuestos decretados por las leyes del Garante o leyes en efecto en sus territorios por o en conexión con la ejecución, otorgamiento, entrega o registro de los mismos y el Garante, con respecto a cualesquier instrumento otorgado de acuerdo con la Sección 3.01, pagará todos los impuestos, si los hubiere, correspondientes en virtud de las leyes de cualesquier otro país o países.

Sección 5.03.—El pago del principal del, e interés y otros cargos sobre el Préstamo y los Bonos estarán libres de toda restricción, reglamentos, controles o moratoria de cualesquier naturaleza impuestos por las leyes del Garante o leyes en efecto en sus territorios.

ARTICULO VI

REPRESENTANTES DEL GARANTE; DIRECCIONES

Sección 6.01.—El Ministro de Hacienda y Crédito Público del Garante es designado como representante del Garante para los fines de la Sección 10.03 de las Condiciones Generales.

Sección 6.02.—Se especifican las siguientes direcciones para los fines de la Sección 10.01 de las Condiciones Generales: Para el Garante: Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Tegucigalpa, Honduras. Dirección Cablegráfica: Ministerio de Hacienda. Tegucigalpa. Para el Banco: International Bank for Reconstruction and Development. 1818 H. Street, N. W. Washington, D. C., 20433. United States of América. Dirección Cablegráfica: Intbafrad. Washington, D. C. EN TESTIMONIO DE LO CUAL, las partes otorgantes, actuando por medio de sus representantes debidamente autorizados para ello, han hecho firmar este Convenio en

sus respectivos nombres y lo han entregado en el Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, en el día y año arriba indicados. REPUBLICA DE HONDURAS. Por (f) Roberto Gálvez Barnes. Representante Autorizado. INTERNATIONAL BANK FOR RECONSTRUCTION AND DEVELOPMENT. Por (f) J. Burke Knapp. Vice-Presidente.

Artículo 2º—Dar cuenta al Congreso Nacional en su presente período de sesiones de la emisión de este Decreto, para los efectos legales correspondientes.

Artículo 3º—El presente Decreto entrará en vigencia desde la fecha de su aprobación por el Congreso Nacional.

Dado en Tegucigalpa, Distrito Central, a los treinta días del mes de agosto de mil novecientos setenta y uno.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Ricardo Zúñiga A.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Presidencia de la República,

Guillermo López Rodezno

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

Andrés Alvarado Puerto

El Secretario de Estado en los Despachos de Defensa Nacional y Seguridad Pública,

Raúl Galo Soto

La Secretaria de Estado en el Despacho de Educación Pública,
Tula B. de Güell

El Secretario de Estado en el Despacho de Economía,
Rubén Mondragón

El Secretario de Estado en los Despachos de Hacienda y Crédito Público,
Elio Ynestros M.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Transportes,
Roberto Cantero R.

El Secretario de Estado en los Despachos de Obras Públicas y Urbanismo,
Jorge A. Valle

El Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social,
Gilberto Osorio C.

El Secretario de Estado en los Despachos de Trabajo y Previsión Social,
Gautama Fonseca

El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales,
Edgardo Sevilla Idiáquez

PODER EJECUTIVO

Gobernación y Justicia

Acuerdo N° 473

Tegucigalpa, D. C., 26 de febrero de 1971.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a José Osman Ramos y Olga Martínez Hernández, vecinos de Concepción Sur, S. B., previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 474

Tegucigalpa, D. C., 26 de febrero de 1971.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Agustín Lagos Cáliz y Rosario Hernández Vindel, vecinos de Comayagua, previo entero de (L 10.00)

diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe. — Comuníquese

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 475

Tegucigalpa, D. C., 26 de febrero de 1971.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Alfonso Servellón Pavón e Irma Sánchez Flores, vecinos de San Manuel, Cortés, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 476

Tegucigalpa, D. C., 26 de febrero de 1971.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a R. Pastor Ca-

rias y Alicia Glorit Rodríguez, vecinos de Minas de Oro, Comayagua, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 477

Tegucigalpa, D. C., 26 de febrero de 1971.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Héctor Lutz y Rudolf Maier, vecinos de Tegucigalpa, D. C., previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.



TIPOGRAFIA NACIONAL
TEGUCIGALPA, D.C., HONDURAS, C.A.